

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado, así mismo solicita seguir adelante con la ejecución al no presentar oposición la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: 099-S**

Visto el informe secretarial que antecede, niéguese la solicitud elevada por el mandatario judicial de la ejecutada relativa a que se siga adelante con la ejecución ante la falta de oposición del ejecutado, habida cuenta que, en auto calendado a 21 de octubre de 2022 se ordenó notificar a la pasiva en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y así mismo, en proveído del 3 de noviembre último se solicitó aclarar el memorial que se arribará con inquietudes de la ejecutada, sin que se hubiese atendido el mismo.

De otro lado, una vez se revisan los documentos vistos a folios 191 a 243 del expediente se observa que para dar por cumplida la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través de Envíos de Colombia 472:

Demandado	Correo electrónico	Certificación de comunicación electrónica no.	Fecha de envío	Fecha de recepción y entrega mensaje	Numero de archivos enviados
CINDY CAROLINA MEJIA CRUZ	lilimar0710@hotmail.com	No. E87091295-S  No. E87535801-R	11/10/2022 11:00:05	11/10/2022 11:00:05  Acceso al correo 18/10/2022 10:37:05	8

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dispone:

*“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*

En consecuencia, por encontrar que la comunicación cumple los requisitos de que trata la norma en cita, se tendrá por notificada a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE MARZO DE 2023

LA SECRETARIA, 

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a831f66df563001b8eebc383c870cfe3abfb20b9ece085b3f5071e64e07d345**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**